# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**N° 204 -2022-UNSCH-CU**

Ayacucho, 01 FEB 2022

**VISTOS:**

El Proveído Nº 0091-2022-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 034-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1280-2021-UNSCH-DIGA de la Dirección General de Administración, el Informe N° 003-2021-UNSCH-ST-PAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Memorando N° 055-2020-UNSCH-OGA/OAPER de la Oficina de Administración de Personal sobre recurso de apelación interpuesto por la servidora Isabel Hita Velazco Palacin contra la Resolución N° 015-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 015-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OS, de fecha 10 de diciembre de 2019, se impuso la sanción de suspensión sin goce de remuneración por dos (02) meses a la servidora Isabel Hita Velazco Palacin, Nutricionista I, Nivel SPD, de la Unidad de Comedor y Residencia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro N° 000087, de fecha 07 de enero de 2020, la servidora Isabel Hita Velazco Palacin, Nutricionista I, Nivel SPD, de la Unidad de Comedor y Residencia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución N° 015-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OS;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 59, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Consejo Universitario tiene la atribución de ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 204 -2022-UNSCH-CU



d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
I) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la ley.

Que, en concordancia con el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias puedan ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 204 -2022-UNSCH-CU



Que, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, se desarrolló las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

Que, con Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Nº 001-2019-UNSCH-OGBU-OCYR/PAD-OI, de fecha 27 de junio de 2019, se inició el procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Isabel Hita Velazco Palacin, por haber transgredido el artículo 85º, literal b) de la Ley Nº 30057 y el artículo 98º, numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

- 1677 - RECTOR

Que, en el proceso administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de la servidora Isabel Hita Velazco Palacin, por la comisión de la falta de carácter disciplinaria tipificada en el artículo 85º, literal b) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil. La sanción impuesta a la servidora Isabel Hita Velazco Palacin a través de la Resolución N° 015-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OS se ha efectuado en el marco de la Ley Nº 30057 y el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, con Opinión Legal N° 034-2020-OGAJ-UNSCH, de fecha 21 de enero de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado se declare improcedente el recurso de apelación promovido por la servidora Isabel Hita Velazco Palacin, Nutricionista I, Nivel SPD, de la Unidad de Comedor y Residencia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución N° 015-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OS, de fecha 10 de diciembre de 2019;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora Isabel Hita Velazco Palacin, Nutricionista I, Nivel SPD, de la Unidad de Comedor y Residencia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución N° 015-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OS;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270°, numeral 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 25 de enero de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 204 -2022-UNSCH-CU



**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora ISABEL HITA VELAZCO PALACIN, Nutricionista I, Nivel SPD, de la Unidad de Comedor y Residencia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución N° 015-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Comedor y Residencia
Unidad de Recursos Humanos
Interesada
Archivo

YWVJ/fph